

Cavallero del orden de Calatrava, y Dⁿ Juan
Alvarez Jovando veninos y herederos pe
petuos de la villa de Rehepi texitomo y
del orin de Santiago, en los autos con Dⁿ Juan
Nuney deubeda y Dⁿ Juan de Cueta Fe
Pimero herederos perpetuos y feles execu
re y dicha villa: sobre que como tal y no pe
avian^o derechos algunos, por las lincias
yposturas que se dan a los tragaderos y
ionay que llevan a vender los generos de
medible, como otros, que no lo son, no se
en dineros pero ni tampoco en especie, y
que an lo hagan cumplir las ditas y de
referida villa respondiendo al traslado m
dado tan amparado por Decreto de
y siete de febrero de este año del pedimento
de la Constanza presentada en el mes de

1718

